

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 041-2025-UNAT/P-DIGA

Pampas, 06 de junio de 2025

VISTO:

La Carta N.º 044-2025-CJ/UNAT, de fecha 24 de mayo del 2025; Carta N.º 59-2025-J.S.O.-ING PJMS/P-DIGA-UEI, de fecha 30 de mayo de 2025, Carta N.º 119-2025-UNAT/P-DIGA-UEI, de fecha 03 de junio de 2025, Carta N.º 057-2025-CJ/UNAT, de fecha 04 de junio de 2025; Carta N.º 71-2025-J.S.O.-ING PJMS/UNAT/P-DIGA-UEI, Informe N.º 391-2025-UNAT/P-DIGA-UEI, de fecha 05 de junio de 2025, Informe N.º 486-2025-UNAT/P-DIGA-UA, de fecha 06 de junio del 2025; Opinión Legal N.º 112-2025-UNAT/P-OAJ, de fecha 06 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N.º 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria N.º 30220, prescribe: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7, establece el "Principio de Presunción de Veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que el contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, asimismo el numeral 6.2) del artículo 6 del precitado cuerpo normativo, establece que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente presentado, el cual fue revisado y validado por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución; siendo que, los documentos que lo componen y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los mismos que componen el expediente, serán responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan la emisión de la presente resolución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N.º 27444 expresa que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala como principio la Eficacia y Eficiencia, el mismo que indica que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que son causales de ampliación de plazo: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Que, el numeral 198.2. del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, mediante la **Carta N° 044-2025-CJ/UNAT**, de fecha 24 de mayo de 2025, el Representante Común del consorcio Jeal remite informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 con efectividad técnica.

Que, mediante la **Carta N° 59-2025-J.S.O.-ING P JMS/UNAT/P-DIGA-UEI**, de fecha 30 de mayo de 2025, el Ing. Petter John Mendo Salone, supervisor de obra, remite la ampliación de plazo N° 01 de la obra: PARTIDAS DEFECTUOSAS Y SALDO DE OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA- PROVINCIA DE TAYACAJA- DEPARTAMENTO DE HUANCÁVELICA" y adjunta el INFORME TÉCNICO N° 06-2025-J.S.O.-ING P JMS/UNAT/P-DIGA-UEI;

Mediante la **CARTA N° 119-2025-UNAT/P-DIGA-UEI**, de fecha 03 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, realiza las observaciones a la ampliación de plazo N°01 el cual remite al supervisor de obra para subsanar;

Que, con la **Carta N° 044-2025-CJ/UNAT**, de fecha 04 de junio de 2025, el representante común de consorcio Jeal, presenta reconsideración a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por parte de la entidad;

Que, con **Carta N° 71-2025-J.S.O.-ING P JMS/UNAT/P-DIGA-UEI**, de fecha 04 de junio de 2025, el Ing. Petter John Mendo Salone, supervisor de obra remite la reconsideración a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por parte de la entidad;

Que, mediante el **INFORME N° 391-2025-UNAT/P-DIGA-UEI**, de fecha 05 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones, Arq. Leonel C. Astulla Cano, concluye que: solicita la APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO, LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR UN TOTAL DE 10 DIAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de término el 17/06/2025, para lo cual se deberá suscribir una adenda al CONTRATO N°014-2024-UNAT (...); ello con el objetivo de priorizar la culminación de obra, denominado PARTIDAS DEFECTUOSAS Y SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS BASICOS Y URBANISTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNADEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGION HUANCÁVELICA" CON CUI N°2350626. En atención los siguientes documentos de solicitud de ampliación de plazo: Carta N° 071-2025-J.S.O.-ING PJMS/UNAT/P-DIGA-UEI; CARTA N°057-2025-CJ/UNAT; Carta N° 059-2025-J.S.O.-ING PJMS/UNAT/P-DIGA-UEI; CARTA N°047-2025-CJ/UNAT";

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	CAUSAL INVOCADA	DIAS SOLICITADOS	JUSTIFICACION	DIAS QUE CORRESPONDEN	CAUSAL	OBSERVACION
01	Por precipitaciones pluviales	02	Asiento N° 44 cuaderno de obra digital	01	Artículo 197. Causales de ampliación de plazo	procede la ampliación de plazo N°01 parcialmente
02	POR LIBERACION DE TERRENO (TRAMO 16)	10	CARTA N°118-2025-UNAT/P-DIGA-UEI	07	Artículo 197. Causales de ampliación de plazo	procede la ampliación de plazo N°01 parcialmente
03	POR EXAMEN DE ADMISION – DICIEMBRE 2024	02	ASIENTO N°18 CUADERNO DE OBRA DIGITAL	02	Artículo 197. Causales de ampliación de plazo	procede la ampliación de plazo N°01
04	INTERRUPCION DE LABORES 16-17 ENERO	02	CARTA N°009-2025-ARQ.R.A.-I.O.	00	es causal atribuible al contratista	no procede la ampliación de plazo N° 01 parcialmente
05	POR NO ACCESO A DATA CENTER	07	RESOLUCION DIRECTORAL N°007-2025-UNAT/P-DIGA	00	no afecta la ruta crítica, el periodo solicitado fue modificado por el calendario acelerado	no procede la ampliación de plazo N°01 parcialmente

Que, mediante el Informe N.° 486-2025-UNAT/P-DIGA-UA, de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de encargado de la Unidad de Abastecimiento, remitió el Informe Técnico con el que concluye que:

"la normativa de contrataciones con el Estado ha establecido, entre otros, las formalidades que concluye, que la normativa de contrataciones con el Estado ha establecido, entre otros aspectos, las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales; así, se ha establecido que el pronunciamiento en la Entidad sobre la procedencia de dichas ampliaciones debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, previa opinión legal";

Que, mediante la Opinión Legal N.° 112-2025-UNAT/P-OAJ, de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Javier Paredes Sotelo, concluye:

"Estando a las consideraciones expuestas, se colige: **procede la ampliación de plazo N° 01 por un total de 10 días calendario**, de la obra: **PARTIDAS DEFECTUOSAS Y SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS BASICOS Y URBANISTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNADEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGION HUANCARELICA"**, con CUI N° 2350626";

Estando en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones que le concede según la Resolución de Comisión Organizadora N.° 044-2025-CO-UNAT de fecha 14 de febrero de 2025, se designa al Econ. José Antonio Eustaquio Fernández, en el cargo de confianza de Director General de Administración y la Resolución de Comisión Organizadora N.° 125-2025-CO-UNAT, de fecha 01 de abril de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Tayaaja Daniel Hernández Morillo, Econ. José Antonio Eustaquio Fernández, la facultad de **Aprobación de Expedientes Técnicos, liquidaciones de obra, ampliaciones de plazo"**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N.° 01 por 10 días calendario para la ejecución de la obra **PARTIDAS DEFECTUOSAS Y SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS BASICOS Y URBANISTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNADEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGION HUANCARELICA"** CON CUI N°2350626, por los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE a la Presidencia de Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones, consorcio JEAL, Ing. Petter John Mendo Salome, Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en la página web de la Institución y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO


Econ. José Antonio Eustaquio Fernández
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA ADMINISTRATIVA:
Jr. San Martín N° 459 - Pampas
- Tayaaja - Huancavelica.

OFICINA DE ADMISIÓN:
Jr. Lima, esquina con el Jr. Bolognesi, Plaza Principal.
Pampas - Tayaaja - Huancavelica.

CIUDAD UNIVERSITARIA
Distrito de Ahuaycha
- Tayaaja - Huancavelica.